JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220015400
AUTO No.1120

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderada judicial por los señores **DIEGO SUAREZ y MARIA LILIBETH GUECHE LLANTEN,** fue subsanada y por reunir los requisitos de ley, el juzgado.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la anterior demanda.

2°. Notifíquese personalmente este auto al Procurador Octavo de Familia y al Defensor de Familia.

3°. Ténganse como pruebas para hacer su valoración legal en la debida oportunidad procesal, los documentos aportados con la demanda.

4°. Ejecutoriado este auto y una vez cumplido lo ordenado en el punto 2° vuelva a despacho para proferir la sentencia correspondiente.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ